

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0063-2015
(de 7 de abril de 2015)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ) S.A.** es una sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011, la cual le permite dirigir, desde una oficina establecida en la República de Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que mediante Resolución SBP-0053 de 10 de marzo de 2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir de las dos (2) pasado meridiano del día miércoles once (11) de marzo de 2015;

Que el Artículo 133 de la Ley Bancaria señala que el período de administración interina no será mayor de treinta (30) días, salvo que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del administrador, el Superintendente decida extenderlo, en cuyo caso la extensión no será mayor de treinta días;

Que el período de treinta (30) días a que se refiere el citado Artículo 133 de la Ley Bancaria vence el día 10 de abril de 2015;

Que antes de vencido el período de treinta (30) días a que se ha hecho referencia, el Administrador Interino, designado por esta Superintendencia, ha rendido un Informe sobre la situación del Banco y su entorno, solicitando se extienda el período de Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco para dar oportunidad, tanto a la cristalización de los procesos de repatriación de los fondos del Banco que aún se encuentran en la Casa Matriz y en otras jurisdicciones, como a que se precise el escenario final que determine la viabilidad del Banco en Panamá;

Que analizada y evaluada la solicitud del Administrador Interino, esta Superintendencia, con fundamento en el Artículo 133 antes citado, ha considerado procedente y necesario extender el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco, toda vez que, en efecto, el Administrador Interino está haciendo gestiones en diferentes jurisdicciones, incluyendo la Casa Matriz de **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, con el fin de tener acceso real y seguro a todos los activos del Banco para hacer frente a sus depositantes;

Que, aunado a ello, y según el Informe del Administrador Interino, **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** muestra una buena calidad de activos, un buen nivel de capitalización, y, hasta el momento, no se evidencia contaminación con los problemas de cumplimiento en materia de Blanqueo de Capitales que afectaron a su Casa Matriz;

Que, de conformidad con el literal I, numeral 4 del artículo 16, de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar la toma de Control Administrativo de los Bancos por las causas establecidas en dicho Decreto Ley, y por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **EXTENDER** por un período de hasta treinta (30) días adicionales, a partir del vencimiento del término señalado en la Resolución SBP-0053-2015 de 10 de marzo de 2015, la medida de **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO y OPERATIVO** de **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MANTENER** la designación del Licenciado Jaime De Gamboa Gamboa, con cédula de identidad personal No. E-8-95145 como Administrador Interino de **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, a fin de que continúe ejerciendo privativamente la representación legal del Banco a nombre de la Superintendencia, con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde el momento de la Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco, sin perjuicio de otras que se determinen posteriormente, las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la toma de control;
- b) Investigar exhaustivamente las cuentas en **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ) S.A.** y determinar si hay conexión con los casos señalados por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o con otros casos de blanqueo de capitales.
- c) Emplear al personal auxiliar necesario y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la toma de control;
- d) Atender correspondencia.
- e) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco, y remitir copia de éste a la Superintendencia.
- f) Solicitar la transferencia y disponer de los fondos que se mantengan en cualesquiera cuentas bancarias y jurisdicción a nombre de **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, a objeto de proteger los intereses de los depositantes y acreedores.
- g) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del Administrador Interino, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** la fijación de un Aviso, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, de una copia de la presente Resolución que comunique la medida, señalando la hora a partir de la cual se extiende la medida de la toma de Control Administrativo y Operativo.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la extensión de la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ) S.A.**, sociedad inscrita a Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, así como la continuación del Licenciado Jaime De Gamboa Gamboa como su Representante Legal, en su calidad de Administrador Interino del Banco.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del vencimiento del término que por este medio se extiende.

Tal como lo señala el Artículo 135 de la Ley Bancaria, la presente Resolución podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley.

Contra esta Resolución no cabrá la suspensión del Acto Administrativo en virtud de que el mismo protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículo 3, numeral 16, Artículo 131 y subsiguientes del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y cuyo Texto Único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

/jca